

73

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle,

27 JUL 2020

RADICACIÓN: 2019- 00129

DEMANDANDO: ZENAIDA DAGUA COLLO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la demandada conforme al Art. 292 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
28 JUL 2020 No. 015. el contenido

de la providencia anterior

El Sr. JUEZ

May

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ